

ORDENANZA N°: 5928/19.-

Ramallo, 18 de abril de 2019

VISTO:

La Ordenanza N° 2377/04, la cual regula los sonidos emitidos por distintos emprendimientos o actividades; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la legislación vigente en el Honorable Concejo Deliberante de nuestra ciudad;

Que es facultad del Cuerpo adaptar las Ordenanza a las normas nacionales que regulan el comportamiento y las acciones de los vecinos, para lograr una correcta convivencia entre estos;

Que se torna habitual el reclamo de vecinos que poseen viviendas lindantes a negocios nocturnos o actividades recreativas, debido a la contaminación sonora;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el **ARTÍCULO 4º** de la **Ordenanza 2377/04**, el cual quedará ----- redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 4º)** En dicho estudio deberá constar si el local es **APTO o NO APTO** para el desarrollo de las actividades para las cuales se solicita la habilitación, para garantizar que en las condiciones más desfavorables no se generen ruidos molestos al vecindario, de acuerdo con lo establecido en la **Norma IRAM 4062/16**, la que se adjunta a la presente como **ANEXO I**, o lo que surja de su actualización o reemplazo. En caso de ser **APTO**, el informe deberá especificar claramente las condiciones operativas de funcionamiento y el nivel sonoro máximo permitido, el cual no deberá ser superado en ningún momento durante el funcionamiento del local. Este nivel máximo permitido nunca podrá ser inferior al que quede determinado en el Artículo 7º.-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el **ARTÍCULO 5º** de la **Ordenanza 2377/04**, el cual quedará ----- redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 5º)** El nivel máximo permitido determinará el mayor valor que pueda obtenerse realizando una medición del nivel sonoro continuo equivalente dentro del local, con un intervalo de integración de DOS (2) minutos, a una distancia mínima de **1,5 metros** de la fuente que genere mayor nivel sonoro, con un medidor integrador tipo 2 o mejor, con compensación en frecuencia "A" y característica temporal "Slow" **por 15 minutos.**-----

ARTÍCULO 3º) Modifícase el **ARTÍCULO 7º** de la **Ordenanza 2377/04**, el cual quedará ----- redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 7º) a)** El aislamiento acústico exigible a los límites físicos de los locales que entre sus instalaciones cuenten con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, se calculará suponiendo que el nivel sonoro continuo equivalente dentro del local durante el período del funcionamiento de la actividad, es como mínimo, el indicado a continuación:

a.1 – Salas de fiestas, discotecas y otros locales autorizados para espectáculos artísticos en vivo: 104 dBA;

a.2 – Locales y establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipos de reproducción sonora sin espectáculos artísticos en vivo 90 dBA.

a.3 – Cines, bingos, salones de juego, de ciberjuegos y recreativos: 85 dBA.

a.4 – Bares, restaurantes y hoteles sin equipo de reproducción sonora: 80 dBA.

a.5 - Cuando el ruido a ser calificado contenga niveles sonoros máximos por encima del nivel sonoro continuo equivalente, medido en el horario de referencia (LM) con la constante de tiempo slow (lenta), mayores de 15 DBA durante el día o 10 DBA durante la

noche o los períodos de descanso, se lo debe considerar MOLESTO. Para ello los locales deberán adecuar las instalaciones a los fines de atenuar y contener los ruidos.

a.6 - La Municipalidad de Ramallo realizará controles trimestrales de los lugares habilitados, que utilicen sonidos similares a los establecidos en la regulación de la presente.

b) El aislamiento acústico exigible a los locales no enunciados en los incisos del apartado a) se calculará del mismo modo que lo explicitado en dicho apartado, considerando al local en cuestión dentro de alguna de las actividades enunciadas, conforme al nivel de emisión más próximo por analogía con los mismos, o conforme a sus propias características funcionales, considerando en todos los casos el aporte introducido por los elementos mecánicos y el público.-----

ARTÍCULO 4º) Enviar copia a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de Ramallo, al Centro de Comercio e Industria de las localidades de Villa Ramallo y Ramallo, a los locales bailables, bares, pub o similares habilitados en nuestra ciudad y medios de comunicación.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE
2019.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE